

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

1. AMPARO BASICO DE VIDA

1.1. COBERTURA

EL AMPARO BÁSICO QUE SE OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA ES LA MUERTE DE ORIGEN NO PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN LA MISMA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LA LEY 100 DE 1993, SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR, ASÍ COMO EN LA DE LOS ANEXOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICAR ESTA PÓLIZA, TODO LO CUAL, JUNTO CON LAS CONDICIONES DE LA MISMA, CONFORMAN EL CONTRATO DE SEGURO.

1.2. LÍMITE DE COBERTURA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA OTORGADO POR VIDAESTADO PARA LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, SERA EL DEL PERÍODO DE CARENCIA DEFINIDO MAS ADELANTE, VENCIDO EL CUAL SE EXCLUIRAN AUTOMATICAMENTE DE LA MISMA.

2. AMPAROS ADICIONALES

ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, POR MUTUO ACUERDO Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA, SE PODRÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICARAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1. INVALIDEZ

2.1.1. COBERTURA

MEDIANTE ESTE AMPARO VIDAESTADO INDEMNIZARÁ AL TRABAJADOR ASEGURADO A QUIEN SE LE CALIFIQUE LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O SUPERIOR. EL TIEMPO MÁXIMO DE COBERTURA SERÁ DE TREINTA (30) MESES, EN FORMA DE RENTA MENSUAL EQUIVALENTE A LA SUMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- 50% DEL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR INCAPACITADO, SI EL GRADO DE INVALIDEZ ES IGUAL O SUPERIOR AL 50% E INFERIOR AL 66%.
- 75% DEL SALARIO MENSUAL DEL TRABAJADOR INCAPACITADO, SI EL GRADO DE INVALIDEZ ES IGUAL O SUPERIOR AL 66%.

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL SERÁ INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, NI EXCEDERÁ LA SUMA EQUIVALENTE A 22 VECES ESTE MISMO SALARIO.

LA INVALIDEZ EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES DEBERÁ SER CALIFICADA POR LA ENTIDAD DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL TRABAJADOR, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O EN CASO CONTRARIO, POR EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ (DECRETO 2463 /2002)

PARAGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ SE PAGA PROVISIONALMENTE DURANTE EL PRIMER AÑO DE INCAPACIDAD, PUDIÉNDO EXAMINARSE PERIÓDICAMENTE AL INVÁLIDO CON EL FIN DE DESCUBRIR LAS INCAPACIDADES EN EVOLUCIÓN Y CONTROLAR SU PERMANENCIA. VENCIDO ESE AÑO SE PRACTICARA EXAMEN MÉDICO Y CESARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SI EL INVÁLIDO HA RECUPERADO MÁS DE LA TERCERA PARTE DE SU PRIMITIVA CAPACIDAD LABORAL. ASÍ MISMO CONCLUIRÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO HA RECUPERADO MÁS DE LA TERCERA PARTE DE SU PRIMITIVA CAPACIDAD LABORAL, O SE DEMUESTRE SU VINCULACION A LA FUERZA LABORAL.

2.1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE INVALIDEZ

VIDAESTADO NO CUBRE LA INVALIDEZ RESULTANTE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES OCURRIDOS AL TRABAJADOR DEL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU INCLUSIÓN EN EL PRESENTE AMPARO, NI LA INVALIDEZ CUYA CAUSA OCURRA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. LAS INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO CESARAN CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA.

PARAGRAFO: SE HACE ÉNFASIS EN QUE SI LA INVALIDEZ SE PRODUJERE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL LA INDEMNIZACION QUE POR VIRTUD DE ELLO SE PAGUE SERA RESPONSABILIDAD UNICA Y EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES A LA CUAL EL EMPLEADOR SE ENCUENTRE VINCULADO, QUEDANDO VIDAESTADO EXENTO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA CON EL ASEGURADO, EN CUANTO AL CASO ESPECIFICO SE REFIERE.

2.2. GASTOS FUNERARIOS

2.2.1. COBERTURA

MEDIANTE ESTE AMPARO VIDAESTADO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS FUNERARIOS, SUFRAGADOS EN CASO DE MUERTE DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN LA MISMA, POR CAUSA NO PROFESIONAL, HASTA EL EQUIVALENTE A UN (1) MES DE SALARIO DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

CAPITULO II CLAUSULAS GENERALES

3. DEFINICIONES

3.1. DEFINICIÓN DE INVALIDEZ

Para todos los efectos se entiende por invalidez el estado según el cual el Asegurado, cuya edad no exceda los sesenta (60) años, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral, por cualquier causa de origen común y se manifieste estando asegurado bajo la vigencia de la póliza, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días hábiles y que no haya sido provocada intencionalmente por el Asegurado.

3.2. TOMADOR

Es el Empleador que contrata la presente póliza para precaverse por los posibles gastos en que incurra, en cumplimiento de las prestaciones sociales a su cargo generadas durante el período de carencia de Veintiséis (26) o Cincuenta (50) semanas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social.

3.3. PERÍODO DE CARENCIA

Es el período de cotizaciones mínimo, previsto por el Sistema de Seguridad Social Integral para que opere la cobertura de los riesgos de muerte, pensión de invalidez derivada de accidente o enfermedad no profesional y gastos funerarios, por parte de la EPS o AFP a la cual se deben encontrar afiliados los trabajadores incluidos en la presente póliza.

4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

4.1. GRUPO ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado, según el caso está obligado a incluir en la póliza para que se proceda a su expedición, como mínimo a cinco (5) trabajadores del personal a su servicio.

4.2. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD

Los amparos y valores asegurados establecidos en la carátula de la póliza, se otorgan a todos los trabajadores asegurados incluidos en la misma, siempre y cuando estos se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en pensiones (AFP) y al sistema general de seguridad social en salud (EPS).

4.3. LÍMITE DE COTIZACIONES A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SALUD.

Los amparos contenidos en la póliza operan única y exclusivamente en los casos en los cuales los trabajadores incluidos en la misma NO HAYAN COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD social en pensiones y salud, el tiempo mínimo previsto en la ley, para que operen las coberturas por parte de la AFP o EPS, según sea el caso.

5. VALORES ASEGURADOS

5.1. El valor del seguro de Vida se liquidará en el monto equivalente a doce (12) meses de salario del empleado, sin exceder de cien (100) veces el salario mínimo legal más alto, según se establece en el Código Sustantivo del Trabajo, tomando como base los salarios declarados a VIDAESTADO, al momento del ingreso del trabajador a la póliza.

5.2. Gastos Funerarios. En caso de que esta prestación quede amparada por la presente póliza, el valor asegurado corresponde a un (1) mes de salario del trabajador que fallece. Esta cobertura opera en exceso de otros seguros o contratos que asuman los servicios de gastos funerarios y posea el trabajador.

5.3. Para entidades de derecho público y para empresas que mediante convención colectiva de trabajo hayan pactado mejores condiciones de Seguro de Vida Colectivo, el valor asegurado se calculará de acuerdo con las disposiciones que regulen y fijen el monto de ésta prestación, obligándose el Tomador o Asegurado, según el caso, a adjuntar a la solicitud copia de la Disposición o Convención Colectiva, la que formará parte de la póliza.

6. MODIFICACIONES A LA RELACION DE TRABAJADORES

La relación inicial de trabajadores del Empleador puede ser modificada en cualquier fecha por ingreso o retiro de trabajadores y por aumento o disminución de salarios mediante notificación escrita a VIDAESTADO. El Empleador tiene la obligación de notificar las modificaciones a la relación de trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan. Durante este término el seguro cubrirá al empleador con base en las modificaciones ocurridas aunque no fueron reportadas, vencido dicho término VIDAESTADO queda exenta de toda responsabilidad por las modificaciones no notificadas oportunamente. En todos los casos, VIDAESTADO se reserva el derecho de constatar la fecha en que se efectúen las modificaciones.

7. CALCULO DE LA PRIMA

7.1. SISTEMA FIJO

La prima se calculará anualmente.

Para las modificaciones posteriores a la expedición original o en caso de renovación de la póliza se ajustará el valor de la prima, al número de trabajadores incluidos en la misma durante su vigencia y se procederá a la devolución de los valores no causados de aquella.

7.2. SISTEMA FLOTANTE

VIDAESTADO cobrará al expedir o renovar la póliza un depósito provisional, calculado con base en la relación inicial de trabajadores, depósito que se imputará al finalizar la vigencia del seguro. Sobre éste depósito no se reconocen intereses.

Una vez recibida del empleador la copia de la planilla de pago (semanal, quincenal o mensual), de los trabajadores que se deban incluir en la póliza, VIDAESTADO expedirá el anexo o certificado y liquidará la prima correspondiente.

El empleador se compromete a suministrar a VIDAESTADO dentro de los quince (15) días siguientes al pago de la nómina, una relación que determine los trabajadores que se deben incluir en la póliza, el período de trabajo, nombre de los trabajadores, días trabajados y valor pagado. Esta relación es tomada por VIDAESTADO como la de inclusión de los trabajadores a la póliza, y por lo tanto los trabajadores que no figuren en ella no están amparados, y se considerarán como un retiro voluntario.

Ninguna circunstancia exime al Empleador de presentar la relación de trabajadores acompañada de las planillas de pago (nómina) dentro del periodo estipulado. A falta de estos documentos, VIDAESTADO aplicará para el período no declarado, los últimos que hayan sido remitidos y recibidos del Empleador.

8. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima correspondiente a la vigencia contratada o la primera prima si el pago de la misma ha sido fraccionado (sistema fijo) o del depósito provisional (sistema flotante) es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. Para el pago de las demás primas VIDAESTADO concede, sin recargos de interés, un plazo de gracia de un (1) mes, durante el cual se considerará vigente el seguro. Si las primas posteriores a la primera o al depósito provisional no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y VIDAESTADO quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

PARAGRAFO.- No obstante, tratándose del sistema para trabajadores fijos, en caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considerara vigente el seguro.

9. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a VIDAESTADO los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, **en especial cualquier modificación de la actividad empresarial del Empleador.**

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, VIDAESTADO podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo (Artículo 1060 Código de Comercio).

PARAGRAFO. Lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable únicamente a los amparos adicionales. Respecto del amparo básico de vida sólo proceder si es el caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD DE LOS TRABAJADORES

Si respecto a la edad de los trabajadores incluidos en la póliza por parte del Tomador, se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

10.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por VIDAESTADO el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código del Comercio.

10.2 Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por VIDAESTADO.

10.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 10.2 anterior.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

11.1. GENERALES

El Empleador se compromete a suministrar a VIDAESTADO dentro de los quince (15) días siguientes al pago de la nómina de los trabajadores incluidos en la póliza, una copia que determine el período de trabajo, nombre de los trabajadores, días trabajados y valor pagado. Estas nóminas son tomadas por VIDAESTADO como relación de trabajadores amparados, y por lo tanto los trabajadores que no figuren en ellas no están amparados, y se tomará como retiro voluntario.

Ninguna circunstancia exime al empleador de presentar las planillas de pago (nómina) dentro del periodo estipulado. A falta de ellas, VIDAESTADO aplicará para el período no declarado, la última planilla de pago remitida.

11.2. EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza o sus amparos adicionales, el patrono asegurado tiene las siguientes obligaciones:

11.2.1. Dar aviso a VIDAESTADO del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

11.2.2. En caso de Accidente de Trabajo, proporcionar sin demora al trabajador accidentado la asistencia médica y farmacéutica necesaria.

11.2.3. Presentar las facturas originales que acrediten los gastos que pueden afectar el amparo adicional de Gastos Funerarios, siempre y cuando se haya incluido en la póliza.

12. PAGO DE SINIESTROS

De acuerdo con el artículo 302 del Código Sustantivo del Trabajo, VIDAESTADO pagará las indemnizaciones al Empleador, por lo cual no contrae obligación alguna con los trabajadores ni con sus beneficiarios de acuerdo con la ley laboral.

13. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento mediante aviso escrito dado a VIDAESTADO. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a corto plazo.

Tratándose de los amparos adicionales, VIDAESTADO podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días (calendario) de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, VIDAESTADO devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARAGRAFO. El hecho de que VIDAESTADO reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia cualquier pago posterior será reembolsado.

14. ACTUALIZACION DE DATOS

El tomador del seguro se obliga para la VIDAESTADO a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.